

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR EMPAMINONDAS EZEQUIAS BURGOS, contra RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA Y HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE OMAR GONZALEZ ESCOBEDO REF: 7652031050012016-00200-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, que regresó de la segunda instancia, informando que fue confirmado el Auto Inter No.026 del 16 de enero del 2023 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito Judicial de Buga. Sírvase proveer.

Palmira. Valle, 23 de agosto del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 103

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia No. 13 del 14 de febrero de 2022, que confirmo en su integridad el Auto Inter no. 026 del 16 de enero del 2023

SEGUNDO: QUE las partes se estén a lo dispuesto en el Auto Inter No.026 del 14 de febrero del 2023, que en su numeral segundo dispuso dar

por terminado el presente proceso ejecutivo y en el Numeral Cuarto ordeno el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por NANCY BEDOYA CARDONA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2018-00192-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutada COLPENSIONES, puso a disposición del Juzgado el saldo pendiente de pago a favor de la parte ejecutante, es decir, las costas del proceso ejecutivo. Sírvase Proveer.

Palmira (V) 23 de agosto del 2.023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.888

Palmira (V.), veintitrés (23) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES, dio cumplimiento al pago total de la obligación contenida en la sentencia base de recaudo ejecutivo, tal y como se dispuso en Auto No. 359 del 1 de abril del 2019, continuándose la ejecución por el valor de las costas del proceso ejecutivo. Luego, verificada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se evidencia que la entidad puso a disposición del despacho título judicial por el valor de las costas del proceso ejecutivo en la suma de **\$2.537.742.00**, razón por la cual se procederá a dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se

dispondrá la entrega del deposito judicial en favor de la apoderada judicial y se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de Primera Instancia, interpuesto por NANCY BEDOYA CARDONA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, RAD: 2018-00192-00 por pago total de la obligación, como se indicó anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: la entrega al apoderado judicial, del titulo judicial puesto a disposición de este Juzgado, en favor de la ejecutante por el valor de las costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR: La cancelación de las medidas cautelares decretadas en esta causa, para lo cual se dispondrá que por la secretaria del Juzgado se libere los respectivos oficios de desembargo a las entidades financieras del caso, informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado.

CUARTO: DISPONER: el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo de la aplicación One Drive y en la plataforma justicia siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FANNY ARANGO DE SALAZAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y LUIS FERNANDO AGUDELO LONDOÑO integrado como Litis Consorte Necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00035-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial el señor LUIS FERNANDO AGUDELO LONDOÑO integrado como Litis Consorte Necesario, contestó la demanda dentro del término concedido para ello, cuyos escrito obra en el PDF 046, del expediente digital.

Palmira (V), 22 de agosto de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Auguело'.

**INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 977

Palmira Valle, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor LUIS FERNANDO AGUDELO LONDOÑO, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MORENO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.262.602 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 24.991 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor LUIS FERNANDO AGUDELO LONDOÑO, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor LUIS FERNANDO AGUDELO LONDOÑO integrado como Litis Consorte Necesario.

TERCERO: Se requiere al señor apoderado judicial del señor LUIS FERNANDO AGUDELO para que en acatamiento de lo señalado en el auto del 10 de julio de 2023, su representado se pronuncie de manera concreta respecto al requerimiento efectuado, sobre la obtención del cálculo actuarial de conformidad con la solicitud que en su momento elevó a COLPENSIONES con el objeto de cancelar los aportes por pensiones que dejó de pagarle a esa entidad como consecuencia de la relación que sostuvo con la demandante.

CUARTO: Por la Secretaría librese oficio con destino a COLPENSIONES tal como se dispuso en el auto del 10 de julio de 2023.

QUINTO: Una vez se cumpla lo anteriormente señalado se procederá a señalar día y hora para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO"
CARRERA 29 No. 22 - 43 PRIMER PISO. OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA EMIR MAZUERA GARCÍA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00046-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se programó para el día jueves 24 de agosto de 2023, a las 2:00 de la tarde, fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Igualmente me permito informarle que, revisado el Expediente Administrativo del señor ERNESTO GÓMEZ QUIMBAYO (q.e.p.d.), identificado con la C.C. No. 16.621.038 de Calarcá (Q), allegado por COLPENSIONES, obrante en el PDF 012 del expediente digital, se encuentra la Resolución No. SUB 96279 del 22 de abril de 2021, a través de la cual se le negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes al señor RUBÉN DARÍO GÓMEZ ZULETA, con C.C. No. 18.506.014 en calidad de hijo invalido.

De igual forma, me permito informarle que en el precitado expediente administrativo obra la Certificación No. 184922021 del 22 de septiembre de 2021, a través de la cual COLPENSIONES no propone formula conciliatoria respecto del Proceso Radicado bajo la Partida No. 66001310500220210023900 promovido por el señor RUBÉN DARÍO GÓMEZ ZULETA que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira (Risaralda).

Palmira (V), 23 de agosto de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 977**

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que efectivamente en el Expediente Administrativo del señor ERNESTO GÓMEZ QUIMBAYO (q.e.p.d.), identificado con la C.C. No. 16.621.038 de Calarcá (Q), allegado por COLPENSIONES, obrante en el PDF 012 del expediente digital, obra la Resolución No. SUB 96279 del 22 de abril de 2021, a través de la cual se le negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes al señor RUBÉN DARÍO GÓMEZ ZULETA, con C.C. No. 18.506.014 en calidad de hijo invalido.

De igual forma, en el precitado expediente administrativo obra la Certificación No. 184922021 del 22 de septiembre de 2021, a través de la cual COLPENSIONES no propone formula conciliatoria respecto del Proceso Radicado bajo la Partida No. 66001310500220210023900 promovido por el señor RUBÉN DARÍO GÓMEZ ZULETA que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira (Risaralda).

En ese orden de ideas se hace necesario integrar como Litis Consorte Necesario al señor RUBÉN DARÍO GÓMEZ ZULETA, quien reside en MZ 2CS 9 Altos de Santa Mónica de Dosquebradas (Risaralda).

De otro lado, se dispondrá librar oficio con destino al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira (Risaralda), a fin de que informe el estado en que se encuentra el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor RUBÉN DARÍO GÓMEZ ZULETA con C.C. No. 18.506.014 de Dosquebradas (Rda) contra COLPENSIONES, radicado bajo el número 66001310500220210023900.

Una vez surtido lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO al señor RUBÉN DARÍO GÓMEZ ZULETA, quien reside en MZ 2CS 9 Altos de Santa Mónica de Dosquebradas (Risaralda), para cuyo efecto se librá la correspondiente boleta de citación.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira (Risaralda), a fin de que informe el estado en que se encuentra el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor RUBÉN DARÍO GÓMEZ ZULETA con C.C. No. 18.506.014 de Dosquebradas (Rda) contra COLPENSIONES, radicado bajo la Partida No. 66001310500220210023900..

TERCERO: Una vez surtido lo anterior, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPT y SS., si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 29 No. 22 – 43 Primer Piso Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por CINDY LORENA CASANOVA RIVERA conta VERÓNICA ISAMAR RAMÍREZ DOMÍNGUEZ.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00175-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que en el PDF 011 del expediente digital, obra escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante, renunciando al poder.

Igualmente, me permito informarle que en los PDF 012 y 013 del expediente digital, obra poder otorgado por la demandada VERÓNICA ISAMAR RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, así como escrito del apoderado judicial de la demandada, con el fin de que se surta la notificación personal dentro del presente proceso.

De igual forma, en el PDF 014 del expediente obra la Notificación Personal librada a la demandada, la cual fue enviada a través de la empresa de correo Pronto envíos.

De otro lado, en el PDF 016 del expediente digital, obra escrito del apoderado judicial de la demandada, a través del cual propone excepciones previas de FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA y COBRO DE LO NO DEBIDO y solicita la recepción de los testimonios de JUDITH GARATE, KIMBERLIN DANIELA ESCALONA GARATE, NORMA CONSTANZA GÓMEZ ROMERO y DIANA SOFIA CORREA.

Palmira (V), 24 de agosto de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**AUTO INTERLOCUTORI No. 893**

Palmira Valle, Once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que en el PDF 011 del expediente digital, obra escrito del apoderado judicial de la demandante a través del cual presenta renuncia al poder, escrito que igualmente envió a través del correo electrónico de la demandante.

Ahora bien, por ser procedente acéptese la renuncia al poder que le fuera otorgado al Dr. NÉSTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA por la demandante, advirtiéndole al mandatario judicial que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de haber presentado el memorial de renuncia ante el este Despacho Judicial y como consecuencia de ello se procederá oficiar a la demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial.

En cuanto al poder presentado por la demandada VERÓNICA ISAMAR RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, se advierte que ésta tenía pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y del contenido del auto Interlocutorio No. 853 del 19 de agosto de 2022, admisorio de la demanda.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 Literal E del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a la señora demandada VERÓNICA ISAMAR RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, por conducta concluyente.

Si bien es cierto, este Despacho libró Boletad de Notificación Personal a la demandada VERÓNICA ISAMAR RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, indicándose que se le concedía diez (10) días para que compareciera a contar la demanda, es pertinente aclararle a la parte demandada que se trata de una Demanda Laboral de Única Instancia y por ende la misma deberá ser contestada oralmente en la fecha y ora que se indicará a continuación, en la que además de pronunciarse sobre los hechos de la misma, sus pretensiones, podrá proponerse las excepciones tanto previas como de fondo que estime conveniente.

Es por ello, que el Juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado judicial de la demandada, obrante en el PDF 016 del expediente digital.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Dr. CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRÍA RODRÍGUEZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.659.554 y con Tarjeta Profesional No. 319.032 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada VERÓNICA ISAMAR RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, en los términos y conforme al poder allegado al proceso.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite dado a la presente demanda como de ÚNICA INSTANCIA.

TERCERO: TÉNGASE por notificada la demandada señora VERÓNICA ISAMAR RAMÍREZ DOMÍNGUEZ por CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme a lo previsto en el artículo 41 Literal E), del CPT y SS., en concordancia con el artículo 301 del C. G. Proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. NÉSTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA al poder conferido por la demandante CINDY LORENA CASANOVA RIVERA.

QUINTO: LIBRAR OFICIO con destino a la demandante CINDY LORENA CASANOVA RIVERA, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial que la represente.

SEXTO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre el escrito presentado por el mandatario judicial de la demandante.

SÉPTIMO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO,** conforme lo establece el artículos 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. contra PEDRO CAICEDO HINESTROZA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00244-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, en el PDF 009 del expediente digital, obra escrito del demandado a través del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de las pretensiones de la demanda, adjuntando para ello la correspondiente consignación efectuada en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia perteneciente a este Juzgado.

Palmira (V), 24 de Agosto de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 894

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que en el PDF 009 del expediente judicial, obra escrito del demandado PEDRO CAICEDO HINESTROZA, solicitando la terminación el presente proceso por pago total de las pretensiones de la demanda, para cuyo efecto adjuntó copia de la consignación por valor de \$10.615.000,00 pesos, efectuada en el Banco Agrario de Colombia en la Cuenta de Depósitos Judiciales perteneciente a este Juzgado.

Ahora bien, en el acápite de pretensiones de la demanda promovida por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS asciende a la misma suma que fuera consignada por el demandado.

En ese orden de ideas, se procede a dar por terminado el presente proceso por pago total e las pretensiones de la demanda. Sin condena en costas a la parte enjuiciada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS contra PEDRO CAICEDO HINESTROZA.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del valor consignado a la sociedad demandante.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, se dispondrá el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente previa la cancelación en la Plataforma One Drive y Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por YONATAN GRUESO TORRES contra LA S.A., SOCIEDAD DE APOYO AERONÁUTICOS S.A. -LASA S.A.-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00266-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que en los PDF 013, 015, 016, 017, 021 y 022 del expediente digital, obra poder, anexos y escrito de contestación de demanda a través de apoderado judicial por la sociedad demandada LA S.A., SOCIEDAD DE APOYO AERONÁUTICOS S.A. -LASA S.A.-,

De otro lado, el demandante a través de apoderado judicial presentó escrito de reforma a la demanda, el cual reposa en el PDF 026 del expediente digital.

Entre tanto, en el PDF 024 del expediente digital, obra sustitución de poder del mandatario judicial del demandante.

Palmira (V), 17 de agosto de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Augudeo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 857

Palmira Valle, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que en los PDF 013, 015, 016, 017, 021 y 022 del expediente digital, obra poder, anexos y escrito de contestación de demanda a través de apoderado judicial por la sociedad demandada LA S.A., SOCIEDAD DE APOYO AERONÁUTICOS S.A. -LASA S.A.-.

En ese orden de ideas, se tiene que la demanda LA S.A., SOCIEDAD DE APOYO AERONÁUTICOS S.A. -LASA S.A.-, tenía pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y del contenido del auto Interlocutorio No. 349 del 13 de abril de 2023, admisorio de la demanda.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 Literal E del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a la sociedad LA S.A., SOCIEDAD DE APOYO AERONÁUTICOS S.A. -LASA S.A.-, por conducta concluyente y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

Ahora bien, en cuanto a la reforma a la demanda inicial presentada por el apoderado judicial del demandante YONATAN GRUESO TORRES, como la misma fue presentada dentro del término concedido para ello, se admitirá su reforma, para cuyo efecto se le concederá a la parte demandada un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por Estado de esta providencia, por si desea pronunciarse sobre su reforma.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor RICARDO GIRALDO MÁRQUEZ, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.202.936 expedida en Medellín (Antioquia) y con Tarjeta Profesional No. 250.528 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad LA S.A., SOCIEDAD DE APOYO AERONÁUTICOS S.A. -LASA S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor CHRISTIAN FERNANDO ROA R., abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.621.252 y con Tarjeta Profesional No.395.610 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del demandante YONATAN GRUESO TORRES, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada LA S.A., SOCIEDAD DE APOYO AERONÁUTICOS S.A. -LASA S.A.-.

CUARTO: ADMÍTASE la reforma a la demanda inicial presentada a través de apoderado judicial por el apoderado judicial del demandante YONATAN GRUESO TORRES, para cuyo efecto se procederá a correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de esta providencia, por si desea pronunciarse sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra SERVICIOS AGROINDUSTRIALES MARTINEZ JM SAS. RAD: 76-520-31-05-001-2023-00035-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el término para proponer excepciones por parte de la sociedad demandada venció en silencio. Sírvase proveer.

Palmira (V) 23 de agosto del 2.023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUST. No. 868

Palmira (V.) veintitrés (23) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a las partes se les ha garantizado su derecho de defensa. Luego ejecutoriada y notificada la orden de pago, y no habiendo excepciones, ni incidentes por resolver, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: CONTINUAR: adelante con la ejecución del título ejecutivo base de recaudo, que contiene la obligación a cargo de la

sociedad demandada SERVICIOS AGROINDUSTRIALES MARTINEZ JM SAS. y a favor de la sociedad ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. dentro de la presente causa.

SEGUNDO: CORRER: traslado a las partes, para que presenten la liquidación del crédito e intereses, concediendo para tal efecto en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, el término de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en materia laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: CONDENAR: en costas del presente proceso ejecutivo, a la parte ejecutada SERVICIOS AGROINDUSTRIALES MARTINEZ JM SAS, las cuales serán liquidadas oportunamente por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra DISEÑO A Y G SAS. RAD: 76-520-31-05-001-2023-00045-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el término para proponer excepciones por parte de la sociedad demandada venció en silencio. Sírvase proveer.

Palmira (V) 23 de agosto del 2.023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUST. No. 870

Palmira (V.) veintitrés (23) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a las partes se les ha garantizado su derecho de defensa. Luego ejecutoriada y notificada la orden de pago, y no habiendo excepciones, ni incidentes por resolver, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: CONTINUAR: adelante con la ejecución del título ejecutivo base de recaudo, que contiene la obligación a cargo de la sociedad demandada DISEÑO A Y G SAS. y a favor de la sociedad

ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. dentro de la presente causa.

SEGUNDO: CORRER: traslado a las partes, para que presenten la liquidación del crédito e intereses, concediendo para tal efecto en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, el término de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en materia laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: CONDENAR: en costas del presente proceso ejecutivo, a la parte ejecutada DISEÑO A Y G SAS, las cuales serán liquidadas oportunamente por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra MARIA F ROMERO ODONTOLOGIA SAS. RAD: 76-520-31-05-001-2023-00048-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el término para proponer excepciones por parte de la sociedad demandada venció en silencio. Sírvase proveer.

Palmira (V) 23 de agosto del 2.023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUST. No. 871

Palmira (V.) veintitrés (23) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a las partes se les ha garantizado su derecho de defensa. Luego ejecutoriada y notificada la orden de pago, y no habiendo excepciones, ni incidentes por resolver, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: CONTINUAR: adelante con la ejecución del título ejecutivo base de recaudo, que contiene la obligación a cargo de la

sociedad demandada MARIA F ROMERO ODONTOLOGIA SAS. y a favor de la sociedad ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. dentro de la presente causa.

SEGUNDO: CORRER: traslado a las partes, para que presenten la liquidación del crédito e intereses, concediendo para tal efecto en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, el término de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en materia laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: CONDENAR: en costas del presente proceso ejecutivo, a la parte ejecutada MARIA F ROMERO ODONTOLOGIA SAS, las cuales serán liquidadas oportunamente por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VILLA FRAYLE LTDA. RAD: 76-520-31-05-001-2023-00049-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el término para proponer excepciones por parte de la sociedad demandada venció en silencio. Sírvase proveer.

Palmira (V) 23 de agosto del 2.023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUST. No. 873

Palmira (V.) veintitrés (23) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a las partes se les ha garantizado su derecho de defensa. Luego ejecutoriada y notificada la orden de pago, y no habiendo excepciones, ni incidentes por resolver, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: CONTINUAR: adelante con la ejecución del título ejecutivo base de recaudo, que contiene la obligación a cargo de la

sociedad demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VILLA FRAYLE LTDA** y a favor de la sociedad ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** dentro de la presente causa.

SEGUNDO: CORRER: traslado a las partes, para que presenten la liquidación del crédito e intereses, concediendo para tal efecto en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, el término de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en materia laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: CONDENAR: en costas del presente proceso ejecutivo, a la parte ejecutada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VILLA FRAYLE LTDA.** las cuales serán liquidadas oportunamente por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra CENTRO RECREACIONAL LA RONDA SAS. RAD: 76-520-31-05-001-2023-00055-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el término para proponer excepciones por parte de la sociedad demandada venció en silencio. Sírvase proveer.

Palmira (V) 23 de agosto del 2.023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 879

Palmira (V.) veintitrés (23) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a las partes se les ha garantizado su derecho de defensa. Luego ejecutoriada y notificada la orden de pago, y no habiendo excepciones, ni incidentes por resolver, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: CONTINUAR: adelante con la ejecución del título ejecutivo base de recaudo, que contiene la obligación a cargo de la

sociedad demandada **CENTRO RECREACIONAL LA RONDA SAS.** y a favor de la sociedad ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** dentro de la presente causa.

SEGUNDO: CORRER: traslado a las partes, para que presenten la liquidación del crédito e intereses, concediendo para tal efecto en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, el término de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en materia laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: CONDENAR: en costas del presente proceso ejecutivo, a la parte ejecutada **CENTRO RECREACIONAL LA RONDA SAS,** las cuales serán liquidadas oportunamente por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra LABORATORIO CLINICO P Y P PALMIRA SAS. RAD: 76-520-31-05-001-2023-00063-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el término para proponer excepciones por parte de la sociedad demandada venció en silencio. Sírvase proveer.

Palmira (V) 23 de agosto del 2.023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 878

Palmira (V.) veintitrés (23) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a las partes se les ha garantizado su derecho de defensa. Luego ejecutoriada y notificada la orden de pago, y no habiendo excepciones, ni incidentes por resolver, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: CONTINUAR: adelante con la ejecución del título ejecutivo base de recaudo, que contiene la obligación a cargo de la

sociedad demandada **LABORATORIO CLINICO P Y P PALMIRA SAS.** y a favor de la sociedad ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** dentro de la presente causa.

SEGUNDO: CORRER: traslado a las partes, para que presenten la liquidación del crédito e intereses, concediendo para tal efecto en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, el término de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en materia laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: CONDENAR: en costas del presente proceso ejecutivo, a la parte ejecutada **LABORATORIO CLINICO P Y P PALMIRA SAS.**, las cuales serán liquidadas oportunamente por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra EUROGAS PALMIRA SAS. RAD: 76-520-31-05-001-2023-00069-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el término para proponer excepciones por parte de la sociedad demandada venció en silencio. Sírvase proveer.

Palmira (V) 23 de agosto del 2.023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 880

Palmira (V.) veintitrés (23) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a las partes se les ha garantizado su derecho de defensa. Luego ejecutoriada y notificada la orden de pago, y no habiendo excepciones, ni incidentes por resolver, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: CONTINUAR: adelante con la ejecución del título ejecutivo base de recaudo, que contiene la obligación a cargo de la sociedad demandada **EUROGAS PALMIRA SAS.** y a favor de la

sociedad ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** dentro de la presente causa.

SEGUNDO: CORRER: traslado a las partes, para que presenten la liquidación del crédito e intereses, concediendo para tal efecto en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, el término de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en materia laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: CONDENAR: en costas del presente proceso ejecutivo, a la parte ejecutada **EUROGAS PALMIRA SAS.**, las cuales serán liquidadas oportunamente por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43.
Oficina 105 PBX 266 0200 EXT. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira Valle**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ADRIANA RUIZ FRANCO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RAD. No. RADICADO:** 76-520-31-05-001-2023-00205-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el PDF 007 del expediente digital, obra escrito vía correo electrónico del 12 de julio de 2023, a través del cual la apoderada judicial de la demandante, solicita el retiro de la demanda, la que por error presentó a Reparto al correo electrónico de esta ciudad, cuando la misma iba dirigida a la ciudad de Cali.

Igualmente, me permito informarle que mediante auto Interlocutorio No. 864 del 28 de julio de 2023, la misma fue admitida.

Palmira (V), 24 de agosto de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretario**

AUTO INTERL. No. 895

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que, en el PDF 007 del expediente digital, obra escrito de la apoderada judicial de la demandante ADRIANA RUIZ FRANCO, a través del cual

D.D.I

Autos No 99- Fijado 30-Agosto-2023

solicita el retiro de la presente demanda, argumentando que por error la presentó para Reparto en esta ciudad cuando la misma va dirigida al Juzgado Laboral del Circuito (Reparto) de la ciudad de Cali Valle.

Ahora bien, por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante en el sentido de retirar la demanda, el Despacho accede a ello.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTESE al retiro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por ADRIANA RUÍZ FRANCO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

SEGUNDO: Procédase a efectuar las anotaciones respectivas en las plataformas digitales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 NO. 22-43 PRIMER PISO OF. 015.
PBX 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SONIA BURBANO PÉREZ contra CLÍNICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S. **RAD. No. RADICADO:** 76-520-31-05-001-2023-00260-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el PDF 006 del expediente digital, obra escrito vía correo electrónico del 24 de agosto de 2023, a través del cual el apoderado judicial de la demandante, solicita el retiro de la demanda.

Palmira (V), 24 de agosto de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretario

AUTO INTERL. No. 897

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que, en el PDF 008 del expediente digital, obra escrito del apoderado judicial de la demandante SONIA BURBANO PÉREZ, a través del cual solicita el retiro de la presente demanda, conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ahora bien, por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante en el sentido de retirar la demanda, con

D.D.I

Autos No 99- Fijado 30-Agosto-2023

fundamento en lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ello.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTESE al retiro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por SONIA BURBANO PÉREZ contra CLÍNICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S.

SEGUNDO: Procédase a efectuar las anotaciones a que haya lugar en las respectivas plataformas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO